

ACUSE

Oficio No. **CONAMER/19/3028**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de exención de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio respecto al anteproyecto denominado "*Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano*".

REF: **42/0008/240519**

Ciudad de México, 6 de junio de 2019

**LIC. KRHISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA**

Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos  
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas  
Presente



10 JUN 2019

RECIBIDO  
OFICIALIA DE PARTES

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada ***Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano***, así como su respectivo formato de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos enviados a través de la plataforma electrónica de este órgano desconcentrado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) el 5 de junio de 2019, y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en la misma fecha, por el medio antes referido.

Sobre el particular, es conveniente resaltar que con fecha 24 de mayo de 2019, dicho organismo descentralizado remitió a esta Comisión una primera versión de la Propuesta Regulatoria, acompañada de una solicitud de exención de presentación del AIR correspondiente, misma que fue rechazada por este órgano desconcentrado mediante oficio número CONAMER/19/2874, argumentando que la emisión del anteproyecto pudiera generar costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que en su contenido se advirtieron obligaciones que debían ser desahogadas por integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En este orden de ideas se advierte que en la última versión Propuesta Regulatoria, las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior han sido eliminadas. Dicho lo anterior, la CONAMER observa que, de acuerdo a los términos contenidos en su última versión, el proyecto regulatorio únicamente tiene por objeto establecer y delimitar el protocolo de acción que deberá ser observado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el INPI para garantizar las iniciativas de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias que tengan por objeto modificar en sentido alguno los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano se sometan a la consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a fin de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de estos sectores sociales.

En virtud de lo anterior, toda vez que el desahogo de las obligaciones previstas en la Propuesta Regulatoria recaen directamente sobre la SEGOB y el INPI, sin afectar los derechos adquiridos de los particulares ni generarles obligaciones, en opinión de este órgano desconcentrado se considera que la emisión del anteproyecto no les generará costos de cumplimiento.

Consecuentemente, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por el INPI en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

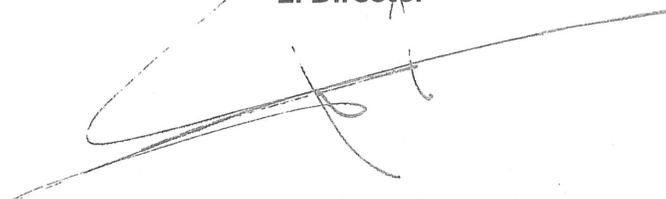
Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por todo lo expuesto, el INPI puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>1</sup>, así como artículo Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>2</sup>.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
**El Director**



**Fernando Israel Aguilar Romero**

<sup>1</sup> Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010

